



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 045-03-2021-SGTV-MPT**

Talara, 03 de marzo de 2021-----

Visto, el Expediente de Proceso N° 00011599 de fecha 30 de noviembre de 2020, presentado por el Sr. Julio César Farías Lequernaque, identificado con DNI 03894840, domiciliado real en Mz. E1 Lote 24 de la Urbanización Felipe Santiago Salaverry, Provincia Talara, quien solicita Caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (en adelante PASE), que se iniciara mediante Papeleta de Infracción al Tránsito (en adelante PIT) N° 8101 de fecha 08 de mayo de 2019; Informe Técnico Legal N° 03-03-2021-SGTV-MTC-AL de fecha 04 de marzo de 2021; y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 08 de mayo de 2019, el efectivo policial le aplica al Sr. Julio César Farías Lequernaque la PIT N° 8101-2019, al determinar que ha incurrido en infracción al tránsito tipificada en el Reglamento Nacional de Tránsito contenido en Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, con el Código de Tránsito M.1 que prescribe: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito".
- Que, se verifica en expediente de proceso 11599-2020, que el presunto infractor ha efectuado la totalidad del pago de la multa que corresponde al Código de Tránsito M.1, conforme consta en recibos de caja de éste provincial de fechas: 28 de mayo de 2019 por el monto de S/. 3,200.00 Soles y 20 de mayo de 2019 por el monto de S/. 1,000.00, que sumados indican el pago de la multa; y del 29 de mayo de 2019 por el monto de S/. 97.00 Soles, esto conforme al numeral 1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y tales pagos permitieron la conclusión del internamiento del vehículo en virtud al inciso 1 del artículo 301° del Decreto Supremo N° 019-2009-MTC, que prescribe: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular termina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los caso que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido".
- Que, por ser una infracción instantánea, se contabiliza el plazo que tiene el presunto infractor para la presentación de descargos desde el día hábil siguiente de aplicada la PIT en mención, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 7° del Decreto Supremo 004-2020-MTC, apreciándose que tales no fueron presentados.
- Que, se aprecia que la Resolución de Subgerencia N° 3995-09-SGTV-MPT de fecha 25 de setiembre de 2019, que resuelve: PRIMERO: Declarar al administrado FARIAS LEQUERNAQUE JULIO CESAR, identificado con DNI 03894840, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con Código M.1 (...) SEGUNDO: TENER POR ABONADO O PAGADO la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 8101 impuesta al señor FARIAS LEQUERNAQUE JULIO CESAR por haber cometido la infracción tipificada en el CÓDIGO M.01 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO. TERCER: SANCIONARO al administrado infractor con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, a partir del 08 de mayo del 2019, en mérito de la PIT 8101", no cuenta con Constancia de Notificación.
- Que, con fecha 30 de noviembre de 2020 el Sr. Julio César Farías Lequernaque, mediante escrito S/N de la misma fecha, y contenido en Expediente de Proceso N° 11599-2020, dirigido a Subgerencia de Tránsito y Vialidad, solicita la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) que deviene de la PIT N° 8101-2019, amparando tal petición con los artículos 1 y 2 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (en adelante TUO de la 27444) de la Ley 27444 contenido en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y fundamenta que desde el 08 de mayo de 2019, fecha en que se aplica la papeleta, hasta la fecha de la presentación de su escrito de petición de caducidad de PAS, no le ha sido notificado acto administrativo alguno que resuelva el procedimiento administrativo sancionador.
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones".
- Que, en expediente materia del presente, se aprecia que la notificación del acto administrativo sancionatorio contenido en Resolución de Subgerencia N° 3995-09-2019-SGTV-MPT de fecha 25 de setiembre de 2019 no cuenta con constancia de notificación conforme a lo señalado en el mismo, razón por la cual se tiene por no notificada.
- Que, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la 27444 prescribe: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)".
- Que, ahora respecto a la solicitud de caducidad del PAS es necesario señalar que, si bien es cierto la presunta infracción contenida en PIT 8101 de fecha 08 de mayo del 2019, se comete cuando no estaba incluida la figura de la caducidad en el Decreto Supremo 033-2001-MTC y modificatorias, y que recién mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC de fecha 01 de febrero del 2020, que rige desde el 17 de marzo del 2020, se deroga la figura de la prescripción tipificada en el artículo 338° del referido Decreto Supremo, y rigen los artículos 13° y 14° que señalan: "13. Prescripción. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 14. Caducidad. La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (en adelante PASE) se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Por lo que al momento de presentar el presunto infractor Sr. Julio César Farías Lequernaque, su escrito de solicitud de caducidad del PAS el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC estaba vigente, situación que si permite tramitar la figura de la caducidad a la presente solicitud.
- Que, el artículo 237-A de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), modificado por el artículo segundo del Decreto Legislativo 1452- Decreto Legislativo que modifica la Ley 27444, y vigente en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- TUO de la 27444, en su inciso 1,2,3 y 4 pertinentes al presente caso prescriben: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de





**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la obligación no hubiese prescrito el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción".

- Que, esta subgerencia, cree necesario precisar para mejor análisis, el numeral 1.5 del artículo IV del TUO 27444 contenido en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019 referido al Principio de Imparcialidad, prescribe: "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"; por lo que se debe declarar la caducidad el PASE iniciado por la PIT 8108-2019, en virtud a lo señalado en la norma pertinente a fin de no vulnerar el debido procedimiento.
- Que, en lo que respecta a la Resolución de Subgerencia N° 3995-09-2019-SGTV-MPT de fecha 25 de setiembre de 2019, que no cuenta con constancia de notificación, y tampoco se aprecia se hayan tramitado los supuestos indicados en el artículo 20° del TUO de la 27444, se debe dejar sin efecto, y posteriormente se rehaga y evalúe el inicio de nuevo PASE, teniendo en cuenta el plazo de prescripción.
- Que, mediante Informe Técnico Legal N° 03-03-2021-SGTV-MPT-AL de fecha 04 de marzo de 2021, se desarrolla el fundamento de la caducidad del PASE materia del presente conforme al TUO de la 27444.
- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; Decreto Supremo 004-2020-MTC; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial.

**SE RESUELVE:**

- PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO lo solicitado en escrito S/N de fecha 30 de noviembre de 2020 presentado por el Sr. Julio Cesar Farías Lequernaque, contenido en expediente de proceso N° 11599-2020, en el que peticiona a vuestra representada, la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que deviene de la PIT N° 8101-2019, conforme a lo esgrimido en los considerandos esgrimidos en la presente. Tener por no iniciado el PASE, y se mantener vigentes las medidas preventivas por tres (03) meses adicionales.
- SEGUNDO:** EVALUAR el inicio del nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador Especial conforme a lo señalado en numeral 3, 4 y 5 del artículo 259° del TUO 27444, luego de notificado el acto administrativo que declara fundado la solicitud de caducidad de PASE materia del presente.
- TERCERO.-** DEJAR sin efecto la Resolución de Subgerencia N° 3995-09-2019-SGTV-MPT por los fundamentos esgrimidos en la presente y se rehaga conforme a lo señalado en el párrafo precedente.
- CUARTO.-** ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- QUINTO:** NOTIFICAR, al solicitante y demás, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.
- SEXTO:** ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----**



Abg. Wilton E. Arizola Girón  
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c.  
INTERESADO  
UTIC  
GSP  
Archivo (02)  
WEAG/mefg